

destinados a salvar la vía férrea, así como de la ubicación del cementerio que, de acuerdo con el Plan analizado queda absorbido por el crecimiento urbano.

5. Que la normativa específica del suelo no urbanizable es confusa y debería ser más clarificadora respecto a las actividades susceptibles de implantación en este tipo de suelo: almacenes agrícolas, granjas, establos, bodegas, casillas, etc.

6. Que el Proyecto no contempla los edificios de interés: ni establece un catálogo con los niveles de protección adecuados, tando de la edificación puntual como de zonas de valor ambiental.

CONSIDERANDO.— Que de conformidad con lo anterior se dan en el Proyecto una serie de deficiencias sustanciales que deben corregirse previamente a la aprobación definitiva, y que se señalan a continuación:

1. Solución mediante vías de servicio de los accesos a las zonas industriales en las márgenes de la carretera N-232.

2. Normativa clarificadora del régimen legal del suelo clasificado como no urbanizable, fundamentalmente respecto a los usos implantables en el mismo, con declaración expresa de la prohibición del uso industrial en esta categoría del suelo, dadas las previsiones y dimensionamiento del suelo calificado como industrial por las propias Normas.

3. Previsión del sistema general de espacios libres de forma coherente con la densidad poblacional proyectada por el propio planeamiento, cumpliendo el estándar urbanístico establecido por el art. 12 de la Ley de Reglamento del Suelo y Ordenación Urbana y 25 del Reglamento de Planeamiento.

4. Articulación de las dos zonas en que queda dividida la ciudad mediante la previsión de pasos a distinto nivel de la línea férrea.

5. Previsión del emplazamiento del nuevo cementerio, como equipamiento, deado que el actual queda enclavado en su área de expansión sin posibilidad de crecimiento coherente con las dimensiones urbanas proyectadas.

6. Inclusión de un Catálogo con los edificios y espacios de valor ambiental reflejándolo gráficamente y estableciendo unos niveles de protección adecuados.

Dicho catálogo debería alcanzar como mínimo a los siguientes edificios:

A) Edificios Religiosos, Templo.

B) Edificios Civiles, c/ Trinitarios nº 29, c/ Primicias, nº 15, 17 y 19, c/ De la Iglesia nº 8, 10, 13 y 25

Todos ellos de los siglos XVII y XVIII.

Visto el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y el Reglamento de Planeamiento de 1978.

CONSIDERANDO.— Que esta Comisión es competente para resolver el presente Expediente, la Comisión de Urbanismo de La Rioja acuerda en uso de las competencias que le atribuyen los arts. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana y 132 nº 3 letra b) del Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Rincón de Soto, por deficiencias que debe subsanar el órgano que ha otorgado la aprobación provisional en el plazo de 5 meses.

Dado que la subsanación de las citadas diferencias implicarán modificaciones sustanciales en el Proyecto, este se someterá de nuevo a Información Pública, elevándose finalmente y previo acuerdo de la entidad local a la aprobación definitiva por esta Comisión.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 17 de junio de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Acuerdo sobre el Proyecto de Revisión y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Cenicero

III.A.329

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 7 de abril de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

135/85.— CENICERO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el expediente instruido con ocasión del Proyecto de Revisión y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Cenicero.

RESULTANDO.— Que por la tramitación descrita en el informe técnico aportado por la Ponencia, el Pleno del Ayuntamiento de Cenicero, mediante acuerdo adoptado en sesión de 2 de julio de 1985 otorgó la aprobación provisional al Proyecto remitiéndolo a la Comisión de Urbanismo de La Rioja para su aprobación definitiva el 5 de diciembre de 1985.

CONSIDERANDO.— Que el procedimiento seguido en la tramitación del Proyecto de Revisión y Adaptación se adecua a lo preceptuado por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento (art. 70 referido al 41 de la Ley y concordantes del Reglamento).

Visto el informe técnico de la Ponencia

CONSIDERANDO.— Que:

1. La delimitación de suelo urbano propuesta cumple lo establecido

por el art. 78 de la Ley del Suelo a excepción de la zona denominada E 3 en donde la consolidación o servicios solamente llegarían a alcanzar los límites conformados por el barranco de Juanderas, el camino de Avenales y la N-232.

2. En la definición del concepto de núcleo de población se emplea exclusivamente el criterio de distancia a otras construcciones.

La normativa reguladora del suelo no urbanizable es confusa y da lugar a distintas interpretaciones, existiendo además discrepancias en la nomenclatura utilizada en el art. 201 y en el plano 1.

3. El suelo denominado L no se ajusta a una proyección previsible de desarrollo urbano.

4. La definición gráfica del Plano es deficiente tanto por su escala como por el propio grafismo utilizado lo que dificulta su lectura.

5. Si bien en la aprobación inicial se catalogan una serie de edificios a proteger nen un anexo a la Memoria, posteriormente no se materializa gráficamente en planos ni se establecen niveles de protección adecuados.

6. Existen errores materiales como las referencias a COPLACO en los artículos 11, 19, 22, 23 y 65 o a la Comisión Provincial de Bellas Artes en el art. 83.

CONSIDERANDO.— Que de conformidad con lo anterior se dan en el proyecto una serie de deficiencias sustanciales que deben corregirse previamente a la aprobación definitiva, y que se señalan a continuación:

1. El suelo urbano denominado E-3 deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en el art. 78 de la Ley del Suelo en cuanto a su delimitación quedando ésta reducida al triángulo formado por el barranco de Juanderas, el camino de Avenales y la N-232, pasando el resto o clasificarse como no urbanizable.

2. El suelo calificado como apto para urbanizar denominado L pasará a clasificarse como no urbanizable.

El resto del suelo clasificado como apto para urbanizar deberá completarse con las determinaciones básicas de edificabilidad, usos globales y los parámetros urbanísticos que permitan el desarrollo adecuado de los correspondientes Planes Parciales.

3. Se grafirán los acuerdos adoptados en la aprobación inicial y concretamente se señalarán los edificios de valor artístico-ambiental así como sus niveles de protección.

4. Se dibujará con la calidad suficiente los documentos gráficos del Proyecto, adecuando además las escalas para una lectura eficaz.

5. En el suelo no urbanizable se deberá definir la parcela mínima y redactar la normativa de tal forma que no de lugar a distintas interpretaciones, concertando además las denominaciones contenidas en el art. 201 y en el plano 1 para evitar contradicciones.

6. Corrección de los errores materiales detectados.

7. Firma de los convenios urbanísticos en sectores E2 y U2.

Visto el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.— Que esta Comisión es competente para resolver el presente expediente.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, acuerda en uso de las competencias que le atribuyen los arts. 41 de la Ley y 132 nº 3 letra b) del Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva del Proyecto de Revisión y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Cenicero, por deficiencias que debe subsanar el órgano que ha otorgado la aprobación provisional en el plazo total de 5 meses.

Dado que la subsanación de las indicadas diferencias implicarían modificaciones sustanciales en el Proyecto, este se someterá de nuevo a información pública, elevándose finalmente y previo acuerdo de la Entidad, a aprobación definitiva por esta Comisión.

Contra este acuerdo cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 17 de junio de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.330

A los efectos prevenido en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Nájera.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Las Parras", sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

e) Presupuesto: 179.400

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que